



Ley de Aguas en Guatemala: un compromiso constitucional intencionalmente olvidado

Darío A. Monterroso

Ingeniero agrónomo. Maestro en Administración Industrial. Experto en catastro y topografía. Ex miembro del Consejo Mundial de Investigaciones Científicas de la Escuela de Hidrología, Madrid, España. Profesional de Investigación Desarrollo Rural, IPNUSAC.

Correo: darioproyectos@gmail.com

Resumen

En Guatemala, a pesar del mandato contenido en el artículo 127 de la Constitución Política de la República, no hay Ley de Aguas y, la diversidad de legislación sectorial emitida, que, de ninguna manera, llena el vacío legal existente, en lugar de ordenar el aprovechamiento, uso y goce del agua, crea desorden y confusión. Asimismo, se están contraviniendo Acuerdos Internacionales ratificados por el país relacionados al derecho humano del agua y, evidentemente, el Objetivo número 6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, no podrá ser cumplido. En el título ¿Por qué Guatemala no tiene una Ley de Aguas? se aborda la falta de interés del Congreso de la República y la creencia del pueblo de Guatemala, de que este ente estatal está en contubernio con las empresas e individuos que utilizan el agua sin costo ni regulaciones. En relación con el Cambio Climático, se hace hincapié de que la falta de una Ley de Aguas para ordenar el aprovechamiento de este recurso repercutirá en un pobre aporte de país para combatirlo y reducir sus impactos negativos. Finalmente, al hablar de daños al medio ambiente por falta de la Ley de Aguas, se descubre la magnitud del uso excesivo y abusivo de este recurso natural, que va más allá de lo puramente ambiental y afecta social y económicamente a la población, porque se recuerda que el agua que sobra en algunos lugares hace falta en otros y que el agua entra limpia y sale en condición de agua residual común en los hogares y como agua residual especial y hasta peligrosa, en el caso de la industria y riego de las plantaciones agrícolas arrastrando fertilizantes químicos y pesticidas.

Palabras clave

Agua, cambio climático, contaminación, Constitución Política de la República, daños ambientales.

Abstract

Up to now in Guatemala in spite of the constitutional mandate coming from article 27, there is no water law, and the variety of sectorial legislation does not fill the void. The fragmented norms only create confusion. Additionally there is not commitment with the international accords signed by the country in relation to the human rights linked to water and its use. There is evidence then that the objective number six of the Sustainable Development Goals, will not be achieved. According to the title Why Guatemala does not have a water law? The lack of interest of the Guatemalan Congress is mentioned, together with the believe of the people that such an entity is entrenched with corporations and individuals who use the water, taking advantage of the weaknesses of regulations and the presence of cost minimization. Related to climate change, the article focuses on the fact that the lack of water legislation will end up in poor results for adaptation and mitigation. Finally, when talking on risks and environment damages caused by the lack of such regulatory body, a social problem and economic problem is revealed, showing the mess and disorganization between the use of clean and residual water and the inequality of its use, where the industry and the flex crops and plantations are the winners of the process in detriment of the majority of the population.

Keywords

Climate change, environmental damage, Political Constitution of the Republic, pollution, water.

Mandato constitucional y derecho humano al agua

La Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG), promulgada en 1985, que rige actualmente el ordenamiento jurídico nacional, prescribe en el Capítulo II: Derechos Sociales; Sección Décima: Régimen Económico y Social; Artículos 118: Principios del régimen económico y social y 119: Obligaciones del Estado, que orientará la economía nacional para lograr la equitativa distribución del ingreso nacional y que como parte de las obligaciones fundamentales del Estado deberá estimular la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias y de otra naturaleza adoptando las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente. Respecto a los recursos naturales ordena en el artículo 127: Régimen de aguas: "Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia."

A esos mandatos constitucionales no se les debe hacer ninguna clase de interpretación diferente a lo escrito, es decir, que son de naturaleza dogmática y se deben cumplir al pie de la letra. La Ley de Aguas debe de ser promulgada, sin ninguna discusión.

Guatemala votó a favor de la Resolución A/RES/64/292 de la Asamblea General de Naciones Unidas, reconociendo "El derecho humano al agua..." Asimismo, Guatemala está comprometida con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. De estos el número 6 se refiere a "Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todas y todos" Para el desarrollo de este Objetivo se incluyen varias Metas, destacando para este artículo, la número 6.6 que se refiere a la Protección y restablecimiento de los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos. (CEPAL, S.f.) Para alcanzar esta Meta, en cuanto al sistema hídrico, hay que regular su aprovechamiento, uso y goce y de la única forma que es posible hacerlo es mediante una Ley de Aguas, de lo contrario, tal como sucede, no se están protegiendo estos recursos

mucho menos restableciéndolos o regenerándolos, en abierta oposición a lo ratificado en Tratados Internacionales y a lo ordenado en la CPRG.

¿Por qué Guatemala no tiene ley de aguas?

Después de 38 años de promulgada la CPRG, el Congreso de la República todavía no ha obedecido el mandato constitucional de promulgar la Ley de Aguas, a pesar de que desde varios sectores se han presentado muchas propuestas de iniciativa de ley. El hecho

de que ninguna haya prosperado, siendo que es una ley de interés colectivo nacional, vital para el desarrollo económico de los pueblos del área rural, para lo agropecuario; del área urbana para la industria y, en ambos territorios, para la satisfacción de necesidades humanas y saneamiento, confirma la indolencia de este ente estatal por resolver los grandes problemas nacionales, lo cual hace suponer que tienen contubernio o están “quedando bien” con quienes utilizan el agua sin ningún costo ni regulación estatal, para reducir sus gastos de producción e incrementar sus utilidades.



El hecho de que ninguna iniciativa de ley de aguas haya prosperado confirma la indolencia del Congreso por resolver los grandes problemas nacionales, lo cual hace suponer que tienen contubernio o están “quedando bien” con quienes utilizan el agua sin ningún costo ni regulación estatal, para reducir sus gastos de producción e incrementar sus utilidades.

No hay necesidad de parafrasear ni de disimular esta realidad, porque la conocen muy bien desde el más humilde campesino hasta los más altos niveles del Estado y de la iniciativa privada. No obstante, insultando la inteligencia ciudadana, algunos vociferantes diputados que se autodenominan progresistas y defensores de los intereses de las clases sociales más pobres, aun teniendo en sus manos encabezar la lucha por la promulgación de la Ley de Aguas, tampoco han tenido el valor ni siquiera de proponer una iniciativa de ley.

Guatemala debería de aprender del ejemplo de los países vecinos: en El Salvador el año 2021 se aprobó la Ley General de Recursos Hídricos (Asamblea Legislativa. 2021); Honduras promulgó en el año 2009 su Ley General de Aguas (Congreso Nacional. 2009); en Nicaragua en el año 2007 se promulgó la Ley Nacional de Aguas y su Reglamento (Asamblea Nacional, 2007) y en Costa Rica se promulgó la Ley de Aguas desde 1942 (Congreso Constitucional, 1942)

Cambio climático

El Artículo 97 de la CPRG ordena:

Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

Este mandato constitucional lleno de esperanza está muy lejos de ser cumplido, es todavía una utopía y quienes utilizan el agua sin costo ni compromiso, ajenos a la conciencia de buenos ciudadanos de preservar la sostenibilidad ambiental, por supuesto,

aprovechan al máximo esa falta de legislación y, sin poner mucho interés en proteger el recurso agua, validan el refrán popular de que cuando un bien no cuesta obtenerlo no importa desperdiciarlo y contaminarlo. Eso precisamente, es lo que actualmente está pasando con el agua.

En el Decreto número 7-2013: Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero; Capítulo II: Principios Rectores; Artículo 6: Principios; Literal c) prescribe:

Quien contamina paga y rehabilita, Principio que obliga a que, una vez establecido el daño causado, el responsable está obligado a resarcirlo. La persona individual o jurídica responsable de la contaminación está obligada a cargar con los costos del resarcimiento y la rehabilitación, teniendo en cuenta el interés público

Este Principio, confirma la sospecha ciudadana de que tras la no promulgación de la Ley de Aguas se esconden secretos inconfesables que, aunque son rumores a grandes voces, en el Congreso de la República se hacen de oídos sordos.



Por la falta de la Ley de Aguas, principalmente para el ordenamiento de las aguas superficiales continentales, Guatemala no solo está incumpliendo con las leyes nacionales sino también con lo preceptuado en la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, de la que Guatemala es parte desde el 5 de octubre de 1999.

Por la falta de la Ley de Aguas, principalmente para el ordenamiento de las aguas superficiales continentales, Guatemala no solo está incumpliendo con las leyes nacionales sino también con lo preceptuado en la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, de la que Guatemala es parte desde el 5 de octubre de 1999. El reconocimiento de la protección y mejoramiento del medio ambiente y de la biodiversidad es importante para contribuir a la reducción de los efectos del cambio climático y el aprovechamiento, uso y goce ordenado del agua es fundamental.

Daños al medio ambiente por falta de la ley de aguas

El problema ambiental por la falta de la Ley de Aguas no es solamente por el aprovechamiento y uso excesivo y abusivo del agua, sino también por su mal uso en la industria, en las actividades agropecuarias y en los hogares. Es excesivo porque se utilizan sin control grandes cantidades y abusivo porque quienes realizan estas prácticas no les importa dejar sin agua a otros que también la necesitan y porque las

aguas residuales que generan afectan al ambiente y a la sociedad. En todo caso, los resultados son indeseables.

Los efluentes de aguas residuales industriales contaminan los cuerpos receptores que generalmente son los ríos. Las grandes plantaciones de monocultivos se llevan ríos enteros con agua limpia para riego, pero las “colas de riego”, o sea el resto de agua que no absorbió el suelo, ya contaminada con fertilizantes químicos y pesticidas, es dispuesta en zanjones de los alrededores de sus plantaciones, que luego son tributarios de este u otros ríos, lagos y lagunas. Es una contaminación descontrolada que afecta directamente a los pueblos ubicados aguas debajo de donde fue extraída el agua limpia.

También las aguas de uso doméstico, de las que el 80 % que ingresa a los hogares sale en condición de agua residual ordinaria, va a parar a fuentes naturales de agua, porque los municipios no cuentan con plantas de tratamiento de agua residual, mucho menos en aldeas y caseríos y, en la ciudad capital, las pocas y obsoletas que hay, apenas logran tratar no más del 5 % de toda el agua residual que se genera.



Las pruebas de este exceso de dotación y la falta de regulación para la disposición de las aguas residuales son las catástrofes ambientales que, representadas por la muerte del lago de Amatitlán, la contaminación del río Las Vacas, del río Motagua y de otros más a lo largo y ancho del territorio nacional.

Cada pueblo, desde el más pequeño caserío, hasta la ciudad de Guatemala, generan ríos de agua contaminada, porque la dotación de agua potable o simplemente entubada para un habitante de las áreas urbanas es de 200 litros/día y para los de las áreas rurales oscila entre 100 y 120 litros/día. Las pruebas de este exceso de dotación y la falta de regulación para la disposición de las aguas residuales son las catástrofes ambientales que, representadas por la muerte del lago de Amatitlán, la contaminación del río Las Vacas, del río Motagua y de otros más a lo largo y ancho del territorio nacional.

Si en el área urbana la falta de una Ley de Aguas crea esas catástrofes ambientales, en el área rural, además de la contaminación ambiental,

se reproducen acciones sociales y económicas injustas, porque el agua que sobra en las grandes plantaciones de monocultivos hace falta para la agricultura familiar. Hacia abajo de las microcuencas, sin agua en el cauce de los ríos, los pozos artesanales se secan, no hay agua para el riego de pequeñas parcelas familiares de subsistencia y hasta la actividad agropecuaria de traspato sufre porque no hay agua para el pasto ni agua limpia para abreviar el ganado. Es un panorama aterrador de pobreza e inseguridad alimentaria para miles de campesinos y de deterioro ambiental porque los cauces no tienen ni siquiera un caudal ecológico y al perderse la continuidad de un río también se pierde su definición porque para conceptuarlo como tal debe ser una corriente natural de agua de flujo

continuo y constante, dotado de caudal y velocidad.

En mayo de 2016, el Ingeniero Sídney Samuels, ministro de Ambiente y Recursos Naturales de ese entonces, reconoció que “Hay un desorden con el uso de los recursos (agua) y el problema ha caído en la anarquía, porque las industrias toman lo que quieren y no pagan nada. Eso hace que las comunidades se queden sin el recurso o bien reciban agua contaminada” (Felipe, 2016) Las denuncias en el Ministerio Público por desvío de ríos han sido numerosas, sin embargo, la tendencia ha sido la sentencia absolutoria.

El fenómeno de la escasez y contaminación del agua no solo se refiere al agua superficial, también las aguas subterráneas son objeto de las mismas acciones. En la ciudad de Guatemala la proliferación de pozos mecánicos para abastecimiento de agua de nuevos desarrollos habitacionales y comerciales, sin ninguna regulación, está generando la profundización de los acuíferos. En el campo el uso intensivo del agua para riego abate los acuíferos

sin darles tiempo a reponerse. En algunos casos ni siquiera se hace un estudio hidrogeológico para ubicarlos.

El problema de la explotación de acuíferos profundos por medio de pozos mecánicos, empeora constantemente porque tampoco se le ha puesto interés a la mitigación y regeneración vegetal de las cabeceras y parte media de las cuencas hidrográficas donde están los bosques pluviales y al ser deforestadas estas áreas aceleran el escurrimiento superficial del agua de lluvia y se reduce la infiltración a los mantos freáticos, creando dos graves problemas: menor aporte a los acuíferos de las partes bajas de la cuenca y erosión hídrica.

En 1987 se estimó que el volumen de pérdida de suelos anual por erosión era de 1,416.74 toneladas/Km². La erosión, adicionalmente genera material que una vez sedimentado en las partes planas de las cuencas incrementa el riesgo a inundaciones al reducir la capacidad hidráulica de los ríos. (Gálvez, 2005)

Referencias

- Asamblea Legislativa. (2021). Ley General de Recursos Hídricos. El Salvador. <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/correspondencia/D1FE560D-0A54-44F1-9CC9-EC0151C221C1.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala.
- Asamblea Nacional. (2007). Ley General de Aguas Nacionales. Nicaragua. [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/C0C-1931F74480A55062573760075BD4B](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/C0C-1931F74480A55062573760075BD4B)
- CEPAL. (s.f.). Recursos Hídricos, Servicios de Agua Potable y Cuencas Hidrográficas (ODS 6). <https://biblioguias.cepal.org/c.php?g=159508&p=9403157>
- Congreso Constitucional. (1942). Ley de Aguas. Costa Rica. http://www.oas.org/dsd/environmentlaw/waterlaw/documents/Costa_Rica-Ley_276.pdf
- Congreso de la República de Guatemala. (2013) Decreto número 7-2013. "Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero." ("Decreto Nº 7-2013: Ley marco para regular la reducción de la ...") Diario de Centroamérica. Número 3. Tomo CCXCVIII Guatemala. 4 de octubre de 2013. Número 3. 4 de octubre de 2013. Tomo CCXCVIII. Guatemala.
- Congreso Nacional. (2009). Ley General de Aguas. Honduras. https://www.gwp.org/globalassets/global/gwp-cam_files/ley-general-de-aguas-2009.pdf
- Felipe, O. (8 de mayo de 2016) Desvío de ríos atenta contra la salud de comunitarios y afecta al ambiente. *Prensa Libre*. <https://www.prensalibre.com/ciudades/escuintla/desvio-de-rios-atenta-contra-la-salud-de-comunitarios-y-daa-el-ambiente/#:~:text=La%20falta%20de%20una%20ley,y%20la%20agricultura%2C%20se%3%B1alan%20expertos.>
- Gálvez, J. (2005) *Situación del Recurso Hídrico en Guatemala*. FCAA/IARNA & IIA. Universidad Rafael Landívar. Guatemala.